



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00048-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P. NIT 901.380.930-2

EJECUTADOS: DISTRITO DE RIOHACHA NIT 892.115.007-2

Riohacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros QUE NO CORRESPONDAN a rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pertenecientes al ente territorial ejecutado DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT 892.115.007-2, y, que posea en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú
2. NIÉGUESE el embargo solicitado en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, toda vez que los referidos bienes muebles son propios e indispensables para el funcionamiento del ente territorial ejecutado, de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso
3. NIÉGUESE el embargo solicitado en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares, toda vez que no especifica la dependencia de la caja o tesorería donde ingresan los dineros que se pretenden embargar<sup>1</sup>.
4. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$334.157.385,00
5. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

---

<sup>1</sup> Artículo 83 del Código General del Proceso, inciso final: ***“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”***

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f486b3078c92bce4939780b0cc3f3aff477590bcf74157c472b3d32846e0**

Documento generado en 25/05/2022 11:50:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**